

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Establecida como absolutamente obligatoria por el artículo 6.º del Real decreto de 15 de enero de 1903, la vacunación y revacunación contra la viruela, con arreglo á los artículos 58 y 99 de la ley de Sanidad, en tiempos de epidemia ó recrudescimiento de una endemia, y encontrándose Madrid en este último caso, por denunciar las estadísticas una mortalidad por viruela que excede del uno por mil de los atacados;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de exigir el exacto cumplimiento del citado Real decreto de 15 de enero de 1903, se proceda con toda brevedad á la ejecución de las siguientes medidas:

1.ª Vacunación in mediata ó ve-

dos los empleados del Municipio, de la provincia y del Estado.

2.ª Que se aplique con todo rigor la misma medida á los individuos existentes y á los que ingresen en los Asilos, Centros benéficos, Cárceles, Penitenciarías, fábricas y talleres que dependen del Estado, de la provincia ó del Municipio.

3.ª Que se obligue también á someterse á estas prácticas á las familias pobres que reciben asistencia médica de la Beneficencia municipal.

4.ª Que igual obligación se imponga á los alumnos de las Escuelas públicas municipales, á los de las Universidades, Institutos de segunda enseñanza, Colegios oficialmente incorporados, Escuelas de Artes y Oficios, de Comercio, Escuelas especiales y Seminarios.

5.ª Que en las casas donde existan casos de viruela se proceda inmediatamente á la revacunación de la familia del atacado y de los vecinos.

6.ª Que se interese oficialmente de las Empresas de ferrocarriles, grandes fábricas, Centros docentes particulares, Asociaciones religiosas, Sociedades de Socorros mutuos, Cooperativas ó de otro orden, la vacunación de su personal, facilitándole los medios para realizarla.

7.ª Que solamente se exceptúen de las disposiciones de esta Real orden á los que acrediten debidamente haber sido vacunados ó revacunados dentro de los últimos seis años ó que hubieran padecido viruela.

8.ª Las contravenciones á esta

disposición serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 596 del Código penal, en la ley Provincial ó Municipal, según los casos, y en el capítulo 17 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, se han presentado dos casos de peste bubónica, seguido uno de ellos de defunción, en Adelaide (Australia).

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 25 de mayo de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica, con fecha 18 de julio de 1908, la Real orden siguiente:

Hay un timbrado en seco: el sello correspondiente al Ministerio de Fomento —«Dirección general de Agricultura, Industria y Co-

mercio.—Minas.—Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín de Mazarrasa y Quintanilla y por don Modesto Piñero Bazanilla, como representantes de las Sociedades tituladas, respectivamente, Minas Mazarrasa y La Providencia, que tiene y explotan sus minas en los Picos de Europa, del término de Tresviso, provincia de Santander, contra la providencia por la que el Gobernador, en 20 de agosto de 1907, acordó se requiriera á las dos citadas Sociedades y á las denominadas Echevarría y Real Compañía Asturiana para que se abstuvieran de calcinar minerales hasta el mes de octubre de cada año, época en la que quedan levantadas las cosechas, y en el caso de que con la dilación del tiempo se les originase perjuicio, soliciten anticipo de las calcinaciones, previa formación del oportuno expediente, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 18 de diciembre de 1890; y en cuyo recurso, al que acompañan varios documentos justificativos de los hechos que en el mismo se aducen, se pide la revocación de la citada providencia por lo que lesiona gravemente los intereses de los recurrentes; por lo infundado del informe del Ingeniero Agrónomo de la Región, pues en la localidad ni se calcina ni se han calcinado jamás minerales sulfurados de ninguna clase por las Empresas Picos de Europa, porque las calaminas que se calcinan mal pueden dar el azufre que contiene, porque la zona agrícola que se supone perjudicada por los humos, además de estar separada del sitio de las calcinaciones por 2.400 metros de altura que tiene la cordillera de los mencionados Picos, está á 20 kilómetros de distancia; porque las plantaciones y cosechas de los valles de Liébana no deben su pérdida á las calcinaciones, sino á las enfermedades, especialmente á la filoxera, y, finalmente, porque de la queja formulada por los que se conceptúan perjudicados, y que originó el acuerdo, recurrido, debió darse conocimiento á las Empresas denunciadas así como también debió nombrarse una comisión mixta de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos para que, previo reconocimiento de las localidades que se conceptúan perjudicadas, y de las en que los humos se producen, informase con pleno conocimiento del asunto.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta: Que fué incoado por virtud de

denuncia formulada en 8 de julio de 1907 por los Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Potes, cuyas autoridades, invocando lo acordado en el Congreso de vinitores celebrado en Madrid en junio de 1886 y lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de febrero de 1888 y 18 de diciembre de 1890 y ante la inutilidad de sus gestiones cerca de las Empresas mineras, acudieron al Gobernador pidiendo el aplazamiento de las calcinaciones hasta que no estuvieran levantadas las cosechas en el mes de octubre, y durante un período de tres ó cuatro años.

Que, previo informe favorable á la petición emitida por la Jefatura de la Región Agronómica, dió el Gobernador la providencia recurrida, la que, á virtud de petición de las Empresas mineras, quedó en suspenso por otra de 11 de septiembre del mismo año de 1907, interin emita dictamen una Comisión nombrada al efecto, constituida por los Ingenieros Jefes de Minas y Montes y Catedráticos de Agricultura del Instituto provincial.

Que los Comisionados formularon los presupuestos correspondientes, los que desde luego se manifestaron conformes á satisfacer las Empresas mineras por novenas partes, rehuendo hacerlo los Ayuntamientos por carecer de cantidades al efecto en sus respectivos presupuestos.

Y que el Gobernador, en vista de este resultado y del recurso interpuesto contra su providencia, eleva el expediente á la Superioridad para la resolución que proceda:

Visto el Reglamento provisional para la indemnización de daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras, de 18 de diciembre de 1890:

Considerando que la instrucción de este expediente no se ha ajustado á la tramitación ordenada para estos casos por el citado Reglamento, ni á la reclamación de daños y perjuicios se acompaña la relación de las fincas en que se supone causado el daño por la calcinación de minerales; y que si, según el Ingeniero Jefe de la Región agronómica, se han producido daños á la agricultura por el desprendimiento de gases sulfurados de las calcinaciones, el Ingeniero Jefe de Minas y las Compañías mineras afirman que en las minas enclavadas en los Picos de Europa no se calcinan sulfuros (blendas), sino únicamente carbonato

(calaminas), cuyas calcinaciones sólo producen ácido carbónico que no puede causar daño alguno á la vegetación; no resultando, por tanto, por los datos del expediente, demostrados los daños que se supone;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y por lo fundamentalmente expuesto, ha resuelto anular todo lo actuado en este expediente.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1908.—El Director general, *Fernando Eza.*

De orden del señor Gobernador civil se llama la atención de los señores Alcaldes de Potes y Camaleño que en la preinserta Real orden señala el procedimiento á que deben ajustar sus reclamaciones por cuantos perjuicios pudieran irrogárseles á consecuencia de las calcinaciones.

Santander 29 de mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe (firmado), *Torcuato Jusué.*

Recaudación de contribuciones

Zona de Castro Urdiales

En el expediente que se sigue contra doña Pilar, doña Amalia y doña Rita Ansuategui por contribución urbana, se ha dictado la providencia de apremio de segundo grado, é ignorando el paradero de las mismas, se anuncia por medio del presente, á los efectos de instrucción.

Castro Urdiales 12 de mayo 1909.—El agente, *Baltasar M. Sánchez.*

..

Verificado el remate de una casa de doña Concepción Bringas (H.), é ignorando el paradero de los interesados, se hace saber por medio del presente para que se presenten en esta zona á otorgar la correspondiente escritura y presentar los títulos de propiedad en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro Urdiales 12 de mayo 1909.—El agente, *Baltasar M. Sánchez.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

RELACIÓN de las escuelas que, según los partes recibidos, se hallan vacantes en esta provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación Ptas. cts	Observaciones
Torrelavega	Miengo	Miengo	Niños	312 50	
Villacarriedo	Luena	San Miguel	Idem	312 50	
Santoña	Medio Cudeyo	Heras	Niñas	312 50	
Ramales	Arredondo	Bustablado	Idem	312 50	
Santoña	Marina de Cudeyo	Elechas	Idem	312 50	
Castro Urdiales	V. de Trucíos	Villaverde de Trucíos	Idem	312 50	
Laredo	Ampuero	Marrón	Idem	375 »	
Reinosa	Santiurde de Reinosa	Santiurde de Reinosa	Idem	375 »	
S. Vicente Barquera	Valdáliga	Lamadrid	Mixta	375 »	
Villacarriedo	S. Roque de Riomiera	Barrio Abajo	Idem	375 »	
Santoña	Penagos	Llaos	Idem	375 »	
Castro Urdiales	Castro Urdiales	Orión	Idem	375 »	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público, á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 28 de mayo de 1909.

El Secretario,

EDUARDO ANERO.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1893 para la administración del impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos, se reclama á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan las certificaciones en que consten, detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el primer trimestre del corriente año, ó negativa en su caso, las que remitirán en el término de cinco días, contados desde el que la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Transcurrido que sea el nuevo plazo se procederá contra los que resulten morosos, con arreglo á lo que determina el art. 19 antes citado.

- Alfoz de Lloredo.
- Anievas.
- Arenas.

- Astillero.
- Bárcena de Cicero.
- Bareyo.
- Cabuérniga.
- Camaleño.
- Camargo.
- Cartes.
- Cieza.
- Castro ó Cillorigo.
- Escalante.
- Hazas en Cesto.
- Hermandad de Campoó de Suso.
- Lamasón.
- Liérganes.
- Limpias.
- Luena.
- Mazcuerras.
- Miengo.
- Molledo.
- Noja.
- Penagos.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Pielagos.
- Polaciones.
- Polanco.
- Ramales.
- Reocín.
- Rivamontán al Mar.
- Rivamontán al Monte.
- Rionansa.
- Las Rozas.

- Ruesga.
 - Ruiloba.
 - San Miguel de Aguayo.
 - Santa Cruz de Bezana.
 - Santiurde de Toranzo.
 - Santoña.
 - San Vicente de la Barquera.
 - Soba.
 - Suances.
 - Los Tojos.
 - Tudanca.
 - Valderredible.
 - Val de San Vicente.
 - Villacarriedo.
 - Villaseca.
 - Villaverde de Trucíos.
- Santander 29 de mayo de 1909.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ampuero

Obras

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento, se ha señalado el día 30 de junio próximo, á las tres de su tarde, para que tenga lugar la subasta de las obras

de asfaltado de la Plaza Mercado de esta villa, bajo el tipo de presupuesto de 9.552 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, por pliegos cerrados, ajustados al modelo que consta en el expediente.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso constituir un depósito provisional en la Caja de este Municipio equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

El proyecto, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta.

Ampuero á 29 de mayo de 1909.
—El Alcalde, *Mateo Rivas*.



Ayuntamiento de Puente Viego

ANUNCIO

El apéndice de rústica y pecuaria, así como también el de urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pasado dicho plazo no se atenderá ninguna que se presente.

Puente Viego á 28 de mayo de 1909.—El Alcalde, *José M.^a Oviedo*.

* *

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1906, 1907 y 1908, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados libremente por cuantos vecinos de este Municipio lo deseen.

Puente Viego á 28 de mayo de 1909.—El Alcalde, *José M.^a Oviedo*.



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

En poder del Vocal de la Junta administrativa de Heras, residente en el barrio de Santiago de Heras, don Luis Vega Santiago, se halla prendada una burra que fué recogida causando daños en la mies de dicho barrio.

Señas de la burra

Color cardina, alzada regular, edad como de seis años, esquilada y herrada hace poco tiempo.

Lo que se hace público por el plazo de quince días para que el que se crea dueño de dicho animal puede recogerle, previo pago de daños y gastos causados; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin que se presente su dueño, se procederá á su remate en pública subasta, á los efectos prevenidos en el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Medio Cudeyo 27 de mayo de 1909.—El Alcalde, *Joaquín Palacio*.



Ayuntamiento de Riotuerto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y á los efectos de reclamación, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria en el próximo año de 1910.

Riotuerto 29 de mayo de 1909.
—El Alcalde, *Cándido Arche*.

* *

La relación general del recuento de ganadería que ha de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos como contribución territorial por el concepto de pecuaria, para el ejercicio próximo de 1910, se halla expuesta al público en estas oficinas por término ocho días, con el fin de que por los contribuyentes en ella comprendidos pueda ser examinada y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Riotuerto 29 de mayo de 1909.
—El Alcalde, *Cándido Arche*.



Ayuntamiento de Antevas

En el pueblo de Villasuso se halla prendada, por haber causa-

do daños, una novilla de las señas siguientes:

Edad cuatro años, preñada, con el marco de Alceda; tiene un campano pendiente de una correa, y su color tasuga.

Lo que se pone en conocimiento del público para que su dueño se presente á recogerla en el término de quince días, y de no efectuarlo se rematará al siguiente, á las dos de su tarde, en esta Casa Ayuntamiento.

Anievas y mayo 27 de 1909.—
El Alcalde, *Lucas Díaz*.



Ayuntamiento de Villafufre

Confeciona lo el apéndice al amillaramiento de este distrito, base de la riqueza contributiva para el próximo ejercicio de 1910, por los conceptos de Rústica y pecuaria, dicho documento quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o al 15 inclusive del próximo mes de junio, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafufre á 25 de mayo de 1909.
—El Alcalde, *Aniceto López*.



Ayuntamiento de Limpias

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de junio, según lo dispuesto por el Real decreto de 4 de enero de 1900, para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones del líquido imponible acordadas por transmisión de dominio.

Limpias 26 de mayo de 1909.—
El Alcalde, *F. Pereda*.

* *

Terminado el apéndice al padrón de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de junio próximo venidero, á los efectos de reclamación.

Limpias 26 de mayo 1909.—El Alcalde, *F. Pereda*.

Capital de Santander

AÑO 1909

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	18
14 Tuberculosis de las meninges (28)	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	2
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
18 Meningitis simple (6)	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	8
21 Bronquitis aguda (90)	11
22 Bronquitis crónica (91)	3
23 Neumonía (93)	6
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	20
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	5
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	2
29 Cirrosis del hígado (112)	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	4
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	4
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	4
36 Debilidad senil (154)	3
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	32
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	4
Total	149

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día diez y nueve de junio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la subasta de las fincas embargadas al penado Serafín Masón García, vecino de Labarces, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa que se le siguió por hurto; cuya situación, cabida y linderos es la siguiente:

PESETAS

1.ª Una casa establo en el pueblo de Labarces, sitio de la Canal, compuesta de suelo y pajar, que mide como cinco metros de largo por cuatro de ancho, señalada con el número ciento veinte; linda al Este con su entrada y paso público, al Norte con casa de Soledad García y á los demás vientos paso público; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas. 165

2.ª Una tierra en el sitio de Mallorca, de cabida cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Este con otra de Dionisia, Sur otra de Soledad García, Oeste otra de Magdalena Rubín y Norte otra de Gumersinda Linares; tasada en noventa pesetas 90

3.ª Un prado en el sitio de Puente la Leche, mide siete áreas sesenta y cinco centiáreas; linda al Este con Soledad García, Norte paso público, Sur Antonio González y al Oeste José González; valuado en sesenta pesetas. 60

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en referida subasta, se libra el presente edicto, con las prevenciones siguientes:

Que no existen títulos de propiedad de referidas fincas ni se ha subsanado su falta.

Que en el remate no se admitirá

Santander 13 de mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, con arreglo á la ley, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintisiete de mayo de mil novecientos nueve.—*Eusebio Manteola*.—Por su mandado, *Julián Argüeso*.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo contra *Claudia García Rodríguez*, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que el día doce de junio, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral señalado en dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer las testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á la procesada le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Socorro Gómez y doña *Margarita de la Pedraja*.

Santander veinticuatro de mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que don *Ambrosio Baquiola* y *Baquiola*, natural de *Miño* y vecino que fué de esta repetida villa, falleció en ella el día trece de febrero último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria. Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, así como también que reclaman su herencia sus sobrinos don *Gerardo*, doña *Rosario*, doña *Leonor*, doña *Isabel*, don *Antonio* y doña *Consuelo Villota Baquiola*, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á expresada herencia para que comparezcan ante este repetido Juzgado á re-

clamarlo igualmente, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Castro Urdiales á veintiseis de mayo de mil novecientos nueve.

Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S; *Aniceto Bocos*.

DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos, por fallecimiento sin testar de don *Joaquín García Ochoa*, natural de *Gibaja*, en este término municipal, á instancia de su hermano don *Julián García Ochoa* y su viuda doña *Carmen Maruri Trápaga*, y en el mismo se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarlo; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en *Ramales* á veintinueve de mayo de mil novecientos nueve.—*Belisario de la Cárcova*.—De orden de S. S.: Ante mi, *Sergio Coca*.

DON ALBERTO FERNÁNDEZ Y GARCÍA-BRIZ, Juez municipal del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto cito y emplazo á los denunciados que á continuación se expresan, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días se personen en dicho Juzgado, sito en la calle de *Santa Lucía*, número uno, con objeto de hacerles cumplir las condenas que se les ha impuesto en los juicios de faltas seguidos contra ellos por las que se mencionan.

A *Luis González* y *Clodoaldo Espinosa*, para que sufran diez días de arresto menor como responsables de un hurto inferior á diez pesetas.

A *Jesús Cleo*, *José Fernández* y *Enrique Rey*, para que extingan cinco días de igual pena por ser responsables de una falta de maltratos.

A *Jesús Cleo* y *Enrique Rey*, para que paguen cinco pesetas de multa cada uno por usar armas sin licencia.

A *Arsenio López Bustillo* para

que sufra diez días de arresto menor que se le impusieron por cometer hurto inferior á diez pesetas.

A *José García Albaiza*, para que extinga quince días de igual pena por igual falta.

A *Alberto Marcos*, para que pague cinco pesetas de multa como responsable de unos maltratos de obra.

Dado en Santander á veintiseis de mayo de mil novecientos nueve.—*Alberto Fernández*.—Por su mandado, *Castor V. Pacheco*.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad librada en causa por contrabando contra *José Pérez Corrales*, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día siete de junio, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Enrique Marín Ruiz, que vivió en la calle *Navas de Tolosa*, número cinco.

Santander veintisiete de mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental, *Felipe Iglesias*.

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra *Hilario González Rodríguez*, de treinta y dos años, soltero, escribiente, vecino de Santander, calle de *Colón*, número dos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agencias de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á catorce de mayo de mil novecientos nueve.—*Agustín Muñoz y Trugeda.*—Por su mandado, *Jenaro Pérez.*

Administración principal de Aduanas

El día 15 de junio entrante, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

PRIMER LOTE	Pesetas
64 litros ginebra en dos barriles.....	128
32 litros ginebra en 15 tarros y 8 de vidrio.	64
Total.....	192

Son ciento noventa y dos pesetas.

SEGUNDO LOTE	Pesetas
1'860 kilos en un corte de traje.....	15
1'660 kilos en otro corte de traje.....	10
Total.....	25

Son veinticinco pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote; que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante, como igualmente los que ocasiona la ginebra, tales como la imposición de precintas, etc.

Santander 28 de mayo de 1909.
—El Administrador, *Ricardo Mestre.*

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y

de Industrias de Cádiz, una plaza de Ayudante repetidor (Sección Artística), dotada con gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los documentos que acrediten su aptitud legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifiquen, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de mayo de 1909.

El Subsecretario,
Silló.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Cádiz, una plaza de ayudante repetidor (Sección Artística), dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Ayudantes meritatorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Sólo podrán tomar parte en la oposición los Ayudantes meritatorios, nombrados con arreglo al Real decreto de 4 de enero de 1900, según previene el artículo 35 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo los ejercicios, sin cuyo

requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de mayo de 1909.

El Subsecretario,
Silló.

(*Gaceta del 25 de mayo*).

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

Por convenir á los condueños, se venderá en pública subasta el día 3 del mes próximo, á las doce de la mañana, Notaría de don Alipio López, Lealtad, 2, 2.º, una casa de campo con su huerta, radicante en esta ciudad, calle del Río de la Pila, que tiene una superficie total de trece áreas catorce centiáreas y pertenece á los herederos de doña Gumersinda Zorrilla de Collado.

AVISO

En poder de Elvira Torre, vecina de Peñacastillo, existe un burro, color avellana, como de cuatro á cinco años.

El que se crea dueño de citado animal puede pasar á recogerle, previo pago de gastos causados.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER